

Municipio de Quilmes

Boletín Oficial

Edición N°324
08/05/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTA
Mayra Soledad Mendoza

Decreto N° 936/2020

Quilmes, 30/04/2020

PRORROGA hasta el día 10 de mayo del 2020 inclusive la vigencia del Decreto Municipal N° 644/2020 y sus correspondientes prórroga por los Decretos N° 755/2020, N° 808/2020.

Visto

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 que prorroga el Decreto N° 297/2020 y su respectivas prórrogas en los Decretos N° 355/2020 y N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Municipal N° 644/2020 y su respectivas prórrogas en los Decretos Municipales N° 755/2020 y N° 808/2020; y

Considerando

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud;

Que la Provincia de Buenos Aires a través del decreto 132/20 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, que en la comuna la emergencia sanitaria ha sido declarada por la Ordenanza N° 13.318/2019;

Que el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, por ello el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año y su respectivas prórrogas en los Decretos 325/2020, 355/2020 y 408 extendiendo el plazo del aislamiento hasta el 10 de mayo del año 2020 inclusive;

Que, la normativa citada estableció reglas y excepciones, considerando exceptuadas a las personas que deban llevar a cabo una actividad esencial, como también aquellas ramas que a petición de parte sea habilitadas para funcionar acorde a un protocolo sanitario;

Que las tareas esenciales tienen por fin sostener la continuidad del actuar administrativo y económico;

Que, la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio tiene por objeto reducir la morbimortalidad y adecuar el sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.

Que la administración en todos sus órdenes ha tomado medidas tendientes a preservar la salud de las personas;

Que al día el 30 de abril del 2020, se han detectado a nivel mundial alrededor de 3.000.000 de casos positivos del Virus SARS-CoV-2 confirmados, con más de 200.000 muertes;

Que en nuestro país la evolución de la curva de crecimiento en materia de contagios ha sido menor a las proyecciones;

Que el aislamiento es la medida necesaria para evitar la propagación de contagio, que la razonabilidad de las medidas establecidas en cada uno de los territorios radica en ello, en la limitación del ejercicio de derechos individuales por la preservación de derechos colectivos, principalmente el de la salud de las personas;

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....".

Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En materia convencional las limitaciones mencionadas tienen su anclaje normativo en el desarrollo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22 inciso 1, entre otros, "... no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que en el mismo orden de ideas, la justicia ha dicho respecto del Decreto N° 297/20, que "...Así las cosas, la situación de excepcionalidad da cuenta de la legitimidad de los fines buscados que se pretenden preservar, por lo cual desde este prisma la norma tiene pleno sustento. En cuanto al medio utilizado y las restricciones dispuestas que limitan la posibilidad de reunirse y circular, han sido dispuestas también en forma razonable, como se dijo, en cuanto único medio que la comunidad internacional y la información médica da cuenta para evitar la propagación de la grave enfermedad. En cuanto a la

proporcionalidad de la medida también se ajusta a los parámetros constitucionales en tanto se ha previsto en la legislación distintos supuestos que permiten la circulación de personas con tareas esenciales, como la asistencia a niños, niñas y adolescentes, a personas mayores y a quienes lo requieran. Además, la restricción de movimientos general tiene excepción cuando tenga sustento en cuestiones de necesidades alimentarias, de limpieza y médicas en lugares cercanos. En este contexto de excepcionalidad, también cabe señalar que el Poder Ejecutivo remitió, conforme surge de la norma, el decreto a consideración del Congreso de la Nación para su tratamiento por parte de la Comisión respectiva, circunstancia que demuestra que se han respetado las normas constitucionales. Por último, tampoco existe un supuesto de amenaza a la libertad ambulatoria porque el decreto en forma específica dispone que la fuerza policial en caso de detectar un incumplimiento a la norma dará noticia a la justicia penal para que evalúe la pertinencia de iniciar acciones en función de la posible comisión de los delitos previstos en los arts. 205 y 239 del C.P. En esta inteligencia, el Juez Penal con jurisdicción deberá resolver el caso concreto, por lo cual se descarta asimismo en esa situación un caso de privación de la libertad sin orden de autoridad competente (Art. 3, a contrario sensu, de la ley 23.098).” Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala Integrada de Habeas Corpus. 21/03/2020 -“K., P. s/ Habeas corpus”.

Que, la normativa en cuestión dispuso que las y los trabajadores estatales permanezcan en sus casas con trabajo remoto, pero que asimismo las áreas sensibles y esenciales podrán disponer de las habilitaciones correspondientes para que tales puedan acudir a los lugares de trabajo y regresar a sus hogares;

Que, atentos a las medidas dispuestas por Poder Ejecutivo Nacional es menester prorrogar la vigencia del Decreto Municipal N° 644/2020 y su respectivas prórrogas;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo N° 107 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 con modificaciones vigentes); y

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: PRORRÓGUESE hasta el día 10 de mayo del 2020 inclusive la vigencia del Decreto Municipal N° 644/2020 y sus correspondientes prórroga por los Decretos N° 755/2020, N° 808/2020.

ARTÍCULO 2°: La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHIVESE.

LIC.ALEJANDRO E.GANDULFO

MAYRA S.MENDOZA

JEFE DE GABINETE

INTENDENTA

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DR. CLAUDIO H. CARBONE

SECRETARIO LEGAL Y TECNICO

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DECRETO N° 936/2020

ANEXOS

Decreto N° 937/2020

Quilmes, 30/04/2020

PRORROGA la vigencia de lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 670/2020, prorrogado a su vez por el Decreto N° 756/2020 y N° 807/2020, sobre la suspensión del curso de los plazos de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General N° 267/80 y por otros procedimientos especiales, a partir de la publicación de este decreto y hasta el 10 de mayo del 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Visto

VISTO: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus respectivas prórrogas por los Decreto N° 325/2020, N° 355/2020 y N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial 132/2020 y sus respectivas prórrogas Decreto Provincial N° 282/2020, Decreto Provincial N° 167/2020 la Ordenanza General N° 267/1980, el Decreto Provincial 2980/2000 y el Decreto Municipal N° 807 que prorroga el Decreto Municipal N° 670/2020 y sus respectivas prórrogas;

Considerando

Que el 12 de marzo de 2020, mediante el Decreto N° 260 y su modificatorio se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus COVID-19;

Que, de acuerdo con la normativa citada en el visto nos encontramos conviviendo en un contexto de aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que la medida mencionada es acompañada de otras que hacen al desarrollo de actividades esenciales para el funcionamiento de la administración, la prestación de servicios y de la economía en general;

Que la Provincia de Buenos Aires, en correlato por lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la Nación dispuso a partir del decreto 132/2020 el estado de Emergencia en todo el territorio provincial, ello acompañado de una limitación de actividades públicas, concurrencia a los lugares de trabajo y así también la suspensión de los plazos de todo trámite administrativo que no incumbiere cuestiones relativas al contexto de emergencia que nos habita desde el día 11 de marzo del año 2020;

Que asimismo con el correr de los días los diversos territorios y administraciones dentro de la República han sido facultadas para tomar medidas de excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que lo versado en el párrafo anterior es parte del conjunto de medidas que conlleva una "cuarentena administrada",

Que a bien de lo antedicho el curso de la administración continúa con un funcionamiento limitado a los trámites de emergencia, principalmente porque las áreas de la administración se encuentran realizando guardias mínimas y otras dependencias no se encuentran afectadas a labores esenciales;

Que la medida adoptada por el Decreto Provincial por el decreto 167/2020, y prorrogada por el Decreto 282/2020, replicada por esta comuna por el Decreto Municipal N° 670/2020 y sus respectivas prórrogas, es una medida adecuada y razonable en favor de las personas que tenían en curso trámites previo al dictado de las medidas de aislamiento social;

Que, lo adoptado tiene por fin garantizar el bienestar general de la comunidad, limitando la circulación posible del virus SARS-COV2,

Que, en ese contexto, la Intendencia Municipal, ha suspendido el deber de asistencia de todas y todos los trabajadores y trabajadoras del Municipio de Quilmes, exceptuando el personal abocado a actividades esenciales;

Que, resulta necesario, a los fines de organizar la gestión administrativa del Distrito decretar una nueva prórroga de suspensión de plazos administrativos relativos a la Ordenanza General 267/1980 y de los procedimientos especiales para así garantizar los derechos y garantías de los vecinos y vecinas; y

Por todo lo expuesto;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°: PRORRÓGUESE la vigencia de lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 670/2020, prorrogado a su vez por el Decreto N° 756/2020 y N° 807/2020, sobre la suspensión del curso de los plazos de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General N° 267/80 y por otros procedimientos especiales, a partir de la publicación de este decreto y hasta el 10 de mayo del 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

ARTÍCULO 2°: EXCEPTÚASE de la suspensión dispuesta por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la Ordenanza N° 13.318/2019, normas modificatorias y complementarias así como aquellas medidas adoptadas en el marco de la Pandemia por COVID-19 (Coronavirus) virus SARS-COV2.

ARTÍCULO 3°: FACÚLTASE a las dependencias consideradas como esenciales, a disponer plazos especiales conforme los procedimientos especiales que estén a su cargo.

ARTÍCULO 4°: La presente medida entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ARCHÍVESE.

LIC. ALEJANDRO E. GANDULFO

MAYRA S. MENDOZA

JEFE DE GABINETE

INTENDENTA

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

DR. CLAUDIO H. CARBONE

SECRETARIO LEGAL Y TECNICO

DECRETO N° 937/2020

ANEXOS